RAWSON, 13 de junio de 2017.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"C., J. C. y Otros c / Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22 728 -C-2012**).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 432/433 los Dres. J. J. S. y J. E. F., apoderados de los actores, presentan la liquidación de los honorarios profesionales que les fueran regulados en forma conjunta en las Sentencias Definitiva Nº 06/SCA/15, e Interlocutoria N° 13/SCA/17. Acompañan planilla en la que computan los intereses hasta el 30/05/17.--

------ Que a fs. 434 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 436, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ I. Que mediante Sentencia Definitiva N° 06/SCA/15 -fs. 216/261- se acogió parcialmente la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut. Se impusieron las costas a la demandada y se regularon honorarios a los Dres. J. J. S. y J. E. F., en conjunto, en cincuenta y cuatro (54) jus.----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria N° 13/SCA/17, de fecha 20 de marzo de 2017 (fs. 424/426), se impusieron las costas a la ejecutante –actora-. Además, se fijaron los honorarios de los Dres. J. J. S. y J. E. F., en forma conjunta en 1/3 de ocho (8) Ius, según el valor de este, que determinado a la fecha del decisorio ($923,20), se arriba a la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos con ochenta y siete centavos ($2.461,87). ----------

------ II. Ahora bien, sin perjuicio de que la demandada no ha contestado el traslado de rigor, corresponde a este Tribunal verificar el cumplimiento de los extremos expuestos en los fallos al momento de practicar la liquidación presentada.----------

------ II.1. Que respecto del fallo definitivo, cotejado el valor traído por los apoderados, no se ajusta al de la medida arancelaria fijada mediante Resolución Administrativa N° 1418/15. Yerran al consignar el valor del Jus en $ 583, 53, y lo trasladan al cálculo de la liquidación al consignar la suma de treinta y un mil quinientos diez pesos con sesenta y dos centavos ($31.510,62). ----------

------ Dado que el valor real de esa medida arancelaria es de quinientos treinta y ocho pesos con cincuenta y tres centavos ($538,53) a la fecha del pronunciamiento (25 de marzo de 2015), corresponde desestimar la liquidación planteada, debiendo practicarse una nueva que se ajuste a los valores determinados por esa Resolución y en el decisorio mencionado.--

------ II.2. En cuanto a la liquidación de honorarios regulados por SI N° 13/SCA/2017, es correcta la presentada, en cuanto toma el valor del jus a la fecha indicada en este pronunciamiento, por lo que debe aprobarse.----

------ III. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

----------**R E S U E L V E :** ----------

------ **1º) DESESTIMAR** la liquidación de honorarios e intereses correspondiente a los Dres. J. J. S. y J. E. F., en relación a la SD N°06/SCA/2015, por las razones dadas en los considerandos respectivos. ----------

------ **2º) APROBAR** la liquidación de honorarios de los Dres. J. J. S. y J. E. F., resultante de la SI N° 13/SCA/2017, en forma conjunta, en la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos con ochenta y siete centavos ($2.461,87).---------- **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28, Ley V N° 3). ----------
FDO. MIGUEL ANGEL DONNET y MARIO LUIS VIVAS.----------
RECIBIDA EN SECRETARIA EL DIA 14 DE JUNIO DE 2017 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 040/SCA/2017.----------